

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 251-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos y el Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador, sobre el procedimiento de observación del referéndum para la aprobación o rechazo de la Nueva Constitución Política a celebrarse el 28 de septiembre de 2008.

Partes: SG/OEA & TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Referencia: REPUBLICA DEL ECUADOR

Fecha de Firma: 4, de septiembre de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Quito Ecuador

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

ACUERDO
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL REFERÉNDUM PARA LA
APROBACIÓN O RECHAZO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A
CELEBRARSE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

El Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 5 de agosto de 2008, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para el Referéndum para la Aprobación o Rechazo de la nueva Constitución Política del próximo 28 de septiembre de 2008;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 11 de agosto de 2008 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República del Ecuador (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del Referéndum para la Aprobación o Rechazo de la nueva Constitución Política del 28 de septiembre de 2008;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...”



ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral del Referéndum para la Aprobación o rechazo de la nueva Constitución Política de la República del Ecuador del 28 de septiembre de 2008, de conformidad con las normas vigentes en la República del Ecuador y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el Referéndum, y los períodos anteriores y posteriores al Referéndum, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio ecuatoriano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del Referéndum para la Aprobación o Rechazo de la nueva Constitución Política de la República del Ecuador del 28 de septiembre de 2008.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del Referéndum. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día del Referéndum y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

- a) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- b) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- c) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- d) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 4 de junio de 1951; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA, suscrito el 30 de mayo de 1975; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA del Referéndum para la Aprobación o Rechazo de la nueva Constitución Política del Ecuador a celebrarse el 28 de septiembre de 2008, firmado el 29 de agosto de 2008, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del Referéndum para la aprobación o rechazo de la nueva Constitución Política de 28 de septiembre de 2008.



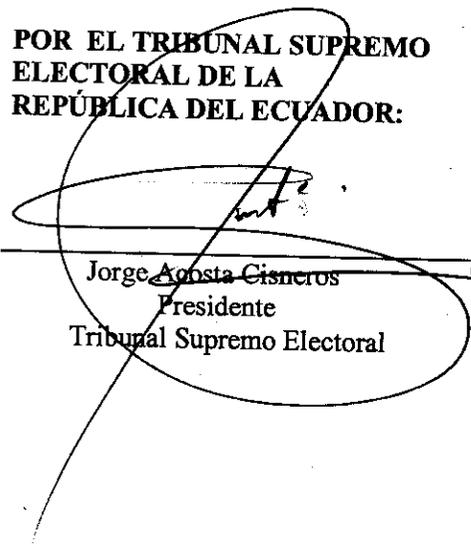
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

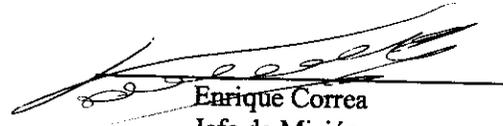
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Quito a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR:**



Jorge Agosta Cisneros
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Enrique Correa
Jefe de Misión